



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad.760013103019-2023-00313-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, que se decrete el desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que entre las partes acordaron poner las cuotas al día.

Sin embargo, no es clara la petición, en cuanto hasta qué cuota y fecha se ha puesto al día la obligación, para dar alcance a lo dispuesto en el artículo 314 inciso segundo del CGP: *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aclarar su petición sobre la fecha hasta la que queda al día la obligación

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c7f8adc344ff96466be98554aa497baf3a6a599426841b30d0031108ac0766**

Documento generado en 13/02/2024 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>